

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A ; que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Manuel Sevillano Valdez, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i don Manuel Sevillano Valdez, por derecho propio a Ud. decimos;- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero desde Setiembre de 1930 hasta Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.63 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.69.45 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 18 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,250.10 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.69.45 por los 18 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°495323 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i a cargo del Banco de Credito del Perú la cantidad de mil doscientos cincuenta soles oro diez centavos que unida a la cantidad de S/.xxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de Junio de 1949. Elías Iturri L.V.- Manuel Sevillano Valdez.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 22 de junio de 1949.- Por presentado con el cheque N°495323, por la cantidad de S/.1,250.10 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de su representada hace a don Manuel Sevillano Valdez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita: estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, señalándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- J.M.ANGULO A.- A.E.VANINI.- - - - -

Diligencia.- Trujillo, 22 de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Sevillano Valdez con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos cincuenta soles oro diez centavos que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar.- J.M.ANGULO A.- Manuel Sevillano Valdez.- A.E.VANINI.- - - - -

A s i c o n s t a de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 22 de Junio de 1949.-

[Handwritten Signature]
EL AUXILIAR.-



AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 244
Fs. 2



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Manuel Sevillano Valdez, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i don Manuel Sevillano Valdez, por derecho propio a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero desde Setiembre de 1930 hasta Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.63 incluido el valor de la ración y correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.69.45 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 18 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,250.10 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.69.45 por los 18 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°495323 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i a cargo del Banco de Credito del Perú la cantidad de mil doscientos cincuenta soles oro diez centavos que unida a la cantidad de S/.xxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de Junio de 1949. Elías Iturri L.V.- Manuel Sevillano Valdez.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 22 de junio de 1949.- Por presentado con el cheque N°495323, por la cantidad de S/.1,250.10 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de su representada hace a don Manuel Sevillano Valdez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita: estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- J.M.ANGULO A.- A.E.VANINI.- - - - -

Diligencia.- Trujillo, 22 de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Sevillano Valdez con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos cincuenta soles oro diez centavos que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar.- J.M.ANGULO A.- Manuel Sevillano Valdez.- A.E.VANINI.- - - - -

A s i c o n s t a de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 22 de Junio de 1949.-

EL AUXILIAR.-

